

Tipo de Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001 31 03 022 2022 00156 00
Demandante	Francisco Eladio Gómez Alzate
Demandados	Constructora Santacoloma Ltda en Liquidación e indeterminados
Auto interlocutorio Nro.	513
Asunto	Admite demanda de pertenencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Francisco Eladio Gómez Alzate mediante apoderado judicial, presentó demanda verbal con pretensión de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en contra de la sociedad Constructora Santacoloma Ltda “En Liquidación”, representada por el señor Gabriel Augusto Ángel Montoya y personas indeterminadas. Por el avalúo catastral y la ubicación del inmueble objeto del proceso, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 3° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Adviértase que, el certificado de libertad y tradición del inmueble litigioso, aportado como anexo de la demanda, se encuentra incompleto, pues **le falta la página 3**, sin embargo para darle viabilidad al trámite y no incurrir en demoras injustificadas, se atenderá en principio la información que brinda el certificado del registrador de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur, visible a folio 13 del archivo N° 5, en el que se hace constar el titular de derecho real registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-757244. Empero, **se concederá el término de tres (3) días, contados desde la publicación por estados de esta providencia**, para que se sirva allegar el folio faltante del respectivo certificado.

Hechas las anteriores precisiones, dado que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y ss. del C.G.P además de los contenidos en el artículo 375 ibídem, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por el señor Francisco Eladio Gómez Alzate en contra de la sociedad Constructora Santacoloma Ltda “En

Liquidación”, representada por el señor Gabriel Augusto Ángel Montoya y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la sociedad demandada por intermedio de su representante legal, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -artículo 369 ejusdem-.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-757244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, en los términos del artículo 375 numeral 7 del C.G.P, para lo cual se aplicará en lo pertinente el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-757244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, del cual se pretende adquirir por prescripción una porción de menor extensión. Para cuyo fin se encarga a la parte demandante que gestione la entrega de dichos oficios a las entidades destinatarias, mismos que le serán suministrados por este Despacho, mediante solicitud que haga por correo electrónico.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-757244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Expídase el respectivo oficio para que sea gestionado ante la respectiva oficina de registro por la parte actora.

SÉPTIMO: Requerir al demandante para que, dentro de **tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia**, se sirva allegar la página N° 3 del certificado de libertad y tradición, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

OCTAVO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener

los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7ca6040138e38af222a5b7de2610f5c007cbfda7f3b567e57525faadd91477**

Documento generado en 03/06/2022 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>